Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

TURBO, ANTIOQUIA

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

Auto de Sustanciación No 111

Radicado: 2019 00182

Se revisa el proceso con radicado 05837318400120190018 2-00 y se observan varios aspectos que se deben solucionar a efectos de canalizar el rito procesal como corresponde, primero en el expediente físico, en "vía digitalización", se dictó un auto fechado el 12 de febrero de 2020 el cual "anula" la actuación a partir del 16 de octubre de 2019, se nombra curadora ad- litem y se le reconoce personería al doctor SERGIO LUIS MONSALVE CORDERO como apoderado de SANTIAGO OSPINA y las menores VALENTINA Y ALEJANDRA OSPINA MESTRA representadas estas dos últimas por su señora madre MARIBEL MESTRA GUERRERO.

Se ordenó el emplazamiento nuevamente de los herederos indeterminados; reposa constancia de haberse entregado al interesado y/o autorizado el "Edicto".

Al día de hoy, 2 años y un mes aproximadamente no se ha aportado el respectivo edicto emplazatario.

Igual, también reposa una revocatoria del poder conferido al doctor SERGIO LUIS MONSALVE identificado con la T.P 144.627 del C.S.J quien representaba los intereses de VALENTINA Y ALEJANDRA OSPINA MESTRA representada éstas por su señora madre MARIBEL MESTRA GUERRRERO; en ese sentido se acepta la revocatoria al poder y en su reemplazo, conforme aspiración de la poderdante se le reconoce personería para actuar al doctor YASEP ARISTOTELES RENTERIA CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio identificado con la T.P. 175.849 del C.S.J. en consecuencia se releva del cargo al profesional antes descrito yse acepta y/o reconoce como apoderado de las demandadas antes referidas al doctor RENTERIA CORREA quien en lo sucesivo seguirá representando los intereses de la señora arriba mencionada representante legal de las menores de edad.

A efectos de darle impulso al proceso se requiere al apoderado de la demandante a efectos de que ejerza el derecho de postulación y como tal proceda a gestionar la publicación conforme auto obrante a folios 68 del cuaderno original.

Al demandante se le concede 30 días a efectos de que realice dicha publicación, conforme lo autoriza el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al apoderado de las menores de edad, representadas por su señora madre se autoriza para que revise el expediente en forma presencial.

NOTIFÍQUESE

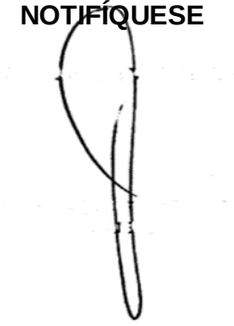

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **15 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho